

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2918-1CP3-11-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Antonieta Pérez Reyes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de diciembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de diciembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Incluir como requisito para la expedición de las licencias particulares, en el caso de personas físicas, acreditar el curso de manejo del arma, conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</p> <p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A a D. ...</p> <p>E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>F. ...</p> <p>a a c) ...</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de licencia de portación de armas.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el inciso E de la fracción I; el párrafo segundo y el inciso D de la fracción II; y adiciona un inciso F a la fracción I recorriendo el actual inciso F para quedar como G todos del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>I. ...</p> <p>A. a D. ...</p> <p>E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos;</p> <p>F. Acreditar el curso de manejo del arma, conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional, y</p> <p>G. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:</p> <p>a) a c) ...</p>

<p>También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros <i>cinco</i> incisos de esta fracción.</p> <p>II. En el caso de personas morales:</p> <p>A a C. ...</p> <p>D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros <i>cinco</i> incisos de la fracción I anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros seis incisos de esta fracción.</p> <p>II. ...</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros seis incisos de la fracción I anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL